

CONSTANCIA: El término de 10 días con los cuales contaba la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 6 de diciembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3 y 6 de diciembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 17 de noviembre de 2021 por conducta concluyente, y durante los días 18, 19 y 22 de noviembre de 2021, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dichos términos trascurrieron en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 9 de 2022


NORA LONDONO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 231
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM - COOCREAMFAM
Demandado	EIDER RODAS LOPERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo diez de dos mil veintidós

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM - COOCREAMFAM, a través de apoderada judicial, en contra del señor EIDER RODAS LOPERA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2020, del cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

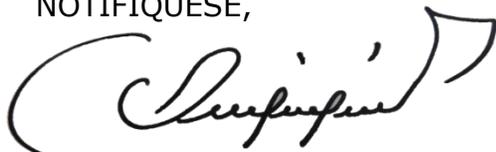
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM - COOCREAMFAM**, en contra del señor **EIDER RODAS LOPERA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS PESOS (\$87.500.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de mayo de 2022.

No. 081



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b1aa95c1fdc47b7dddb83994c837428a32e4e1560cf0d79d7b7723502d6f4c1

Documento generado en 09/05/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>